	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No. 358**  
**DEL 19 DE JULIO DE 2023**  
**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**POR EL CUAL SE PROFIERE AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE**  
**RESPONSABILIDAD FISCAL No. 122-2019 MUNICIPIO DE PACHAVITA-BOYACÁ**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE PACHAVITA - BOYACÁ.</b>
<b>IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>FABIO ERNESTO HUERTAS LEGUIZAMÓN</b>
	Cédula Ciudadanía N° 7'162.116 expedida en Tunja Alcalde Municipal
<b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>	<b>PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>
	NIT: 860.002.400-2
	Póliza no. De seguro de Manejo Global Sector Oficial. No. 3000088
	VIGENCIA: 25 de enero de 2015 al 25 de enero de 2016
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	VALOR ASEGURADO: \$10'000.000
	AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal.
<b>FECHA DEL HECHO GENERADOR</b>	20 de noviembre de 2019
<b>VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR</b>	30 de diciembre de 2015
	<b>OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$84.406.411,17).</b>

**ENTIDAD AFECTADA. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES**


Para conocer de los hechos objeto de estudio, la Constitución Política en el artículo 272 otorga a las Contralorías territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación y la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por estos Entes de Control con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado, y el artículo 39, determina el trámite de las diligencias de indagación preliminar.

Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

De otra parte y en ejercicio de la competencia legal la Asamblea de Boyacá dictó la Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles".

FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	CARGO	CARGO

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su Director y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante Auto de Asignación para sustanciar No. 131 de fecha 25 de noviembre de 2019, se asigna el proceso de Responsabilidad Fiscal al Profesional, para que se estudie el hallazgo, proyecte, sustancie y practique pruebas dentro de las presentes diligencias fiscales.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La presente Investigación fiscal se desprende del traslado del hallazgo realizado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de esta Entidad, mediante oficio No. D.C.O.C. 055, de fecha 18 de noviembre de 2019 y radicado en este despacho el 20 de noviembre de la misma anualidad, producto del desarrollo de la Auditoría Ambiental, orientada a constatar la gestión adelantada por las administraciones Municipales, respecto de los sistemas de tratamiento de agua para consumo humano los cuales a la fecha son inoperantes, afectando la calidad de vida de beneficiarios de éstos acueductos de algunos municipios del Departamento de Boyacá, entre los cuales se encuentra el Municipio de Pachavita, y específicamente para el caso en concreto y que corresponde al presente proceso hace referencia al Acueducto de la Vereda GUACAL de dicho municipio.


El informe Traslado por la dirección de Obras da cuenta que el Municipio de Pachavita en el año 2015, suscribió los contratos de obra Nos. 063, 064 y 085, que en su orden corresponden a:

**CONTRATO N° 063 DE 2015**, cuyo objeto, "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° LPMP - 02 DE 2015 - DE OBJETO: "CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP), CON PROCESOS CONVENCIONALES DE TRATAMIENTO TIPO COMPACTO EN MATERIAL FVR Y/O PRFV PARA LOS ACUEDUCTOS CENTRO Y LLANO GRANDE, GUACAL Y AGUAQUINA Y PLANTA DE TRATAMIENTO TIPO FIME COMPACTA EN MATERIAL FVR Y/O PRFV PARA EL ACUEDUCTO BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA", por un valor de \$13.978.000.

**CONTRATO N° 064-2015 DE FECHA 1° DE SEPTIEMBRE DE 2015**, cuyo objeto corresponde a "CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP), CON PROCESOS CONVENCIONALES DE TRATAMIENTO TIPO COMPACTO EN MATERIAL FVR Y/O PRFV PARA LOS ACUEDUCTOS CENTRO Y LLANO GRANDE, GUACAL Y AGUAQUINA Y PLANTA DE TRATAMIENTO TIPO FIME COMPACTA EN MATERIAL FVR Y/O PRFV PARA EL ACUEDUCTO BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA", por un valor de \$258.492.725 M/CTE.

**CONTRATO N° 085 DE 2015**, corresponde a: "ACTUALIZACIÓN DE PLANOS, CÁLCULO HIDRÁULICO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL DE CAUDAL ACUEDUCTO GUACAL, MUNICIPIO DE PACHAVITA DEPARTAMETNO DE BOYACÁ". por un valor de \$ 7.600.000 M/CTE.

En desarrollo de la Indagación preliminar, se ordenó prueba técnica y se estudiaron los documentos relacionados con este Acueducto, estableciendo la Oficina de Obras Civiles y

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Valoración de Costos Ambientales de esta Entidad, que teniendo en cuenta los tres contratos mencionados en precedencia, la inversión para el Acueducto Vereda el GUACAL, corresponde a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS /17 (\$84'406.411)M/CTE. Suma que se estableció como detrimento del erario de dicho municipio, en razón a que a la fecha el Índice de riesgo de calidad del agua para consumo humano IRCA, reportado por la Secretaría de Salud de Boyacá, presentan un riesgo ALTO, concluyendo que la Inversión realizada no ha cumplido con su propósito, cual era suministrar agua apta para consumo humano a más de 70 familias de dicha vereda.

### III. PRESUNTOS RESPONSABLES


- ✦ **FABIO ERNESTO HUERTAS LEGUIZAMÓN**, identificado con la Cédula Ciudadanía N° 7'162.116 expedida en Tunja, en condición de Alcalde Municipal de Pachavita - Boyacá para el periodo del primero (1°) de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado por: formato único de hoja de vida, (Folios 93-97), Acta de posesión No. 002 de fecha 1° de enero de 2012, ante la Notaría única de Garagoa, (folio 98), Decreto No. 053 de fecha 12 de agosto de 2008, por medio del cual se establece el Manual de funciones y competencias laborales planta de personal del Municipio de Pachavita (Folios 99-113) y con Certificación laboral, (folio 114).

### IV: MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

#### DOCUMENTALES:

- ✓ Oficio DCOC No. 055 de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual se hace el traslado del hallazgo. (Folio 1).
- ✓ Informe de Interventoría No. 05 y cuadro de hallazgos, emitido por la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá. (Folios 2-5).
- ✓ Cuadro de traslado de hallazgos (Folios 6-7).
- ✓ Convocatoria Pública MCMP 037 de 2015, modalidad selección contratación mínima cuantía: estudios previos para el proceso de selección que tenía por objeto : , "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° LPMP – 02 DE 2015 – DE OBJETO: "CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP), CON PROCESOS CONVENCIONALES DE TRATAMIENTO TIPO COMPACTO EN MATERIAL FVR Y/O PRFV PARA LOS ACUEDUCTOS CENTRO Y LLANO GRANDE, GUACAL Y AGUAQUIÑA Y PLANTA DE TRATAMIENTO TIPO FIME COMPACTA EN MATERIAL FVR Y/O PRFV PARA EL ACUEDUCTO BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA", (Folios
- ✓ Acta de liquidación de la Interventoría Técnica de fecha 24 de diciembre de 2015, firmada por FABIO ERNESTO HUERTAS, Alcalde Municipal de Pachavita, Mara LTDA, representada legalmente por CLARA INÉS HERNÁNDEZ DÍAZ y RICARDO ÁVILA TOBASURA, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación e infraestructura (Folios 201-202).
- ✓ Estudios previos Convocatoria por Licitación Pública No. LP-02 de 2015, cuyo objeto corresponde a "CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP), CON PROCESOS CONVENCIONALES DE TRATAMIENTO TIPO COMPACTO EN MATERIAL FVR Y/O PRFV PARA LOS ACUEDUCTOS CENTRO Y LLANO GRANDE,

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/1/2021

**GUACAL Y AGUAQUIÑA Y PLANTA DE TRATAMIENTO TIPO FIME COMPACTA EN MATERIAL FVR Y/O PRFV PARA EL ACUEDUCTO BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA”, por un valor de \$258.492.725 M/CTE.(Folios 29 a 70).**


- ✓ Contrato de obra 064 de fecha 1° de septiembre de 2015, cuyo objeto corresponde a **“CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP), CON PROCESOS CONVENCIONALES DE TRATAMIENTO TIPO COMPACTO EN MATERIAL FVR Y/O PRFV PARA LOS ACUEDUCTOS CENTRO Y LLANO GRANDE, GUACAL Y AGUAQUIÑA Y PLANTA DE TRATAMIENTO TIPO FIME COMPACTA EN MATERIAL FVR Y/O PRFV PARA EL ACUEDUCTO BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA”, por un valor de \$258.492.725 M/CTE. (folios 71 a 83).**
- ✓ Estudios previos base para proceso de selección convocatoria Pública MCMP 049. De noviembre de 2015, cuyo objeto corresponde a **“ACTUALIZACIÓN DE PLANOS, CALCULO HIDRÁULICO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL DE CAUDAL ACUEDUCTO GUACAL MUNICIPIO DE PACHAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.**(Folios 84-88).
- ✓ Acta de liquidación de fecha 11 de diciembre de 2015 del contrato 085 del mismo año. **“ACTUALIZACIÓN DE PLANOS, CALCULO HIDRÁULICO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL DE CAUDAL ACUEDUCTO GUACAL MUNICIPIO DE PACHAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** (Folios 91-92).
- ✓ Informe Técnico DCOCI No. 007 del 16 de marzo del año 2020, emitido por la Dirección Operativa de Obras Civiles, y Valoración de Costos Ambientales de la contraloría General de Boyacá. (Folios 144-149).
- ✓ Presentación de informe de actividades realizadas Plan de mejoramiento del acueducto vereda Guacal. (Folios 208-210)
- ✓ Acta e visita técnica realizada por la Contraloría General de Boyacá (Folios 266-268).
- ✓ Informe técnico DCOCI No. 030 de fecha 8 de junio de 2022, emitido por la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de esta Entidad (Folios 270-272).
- ✓ Informe emitido por el Municipio de Pachavita – Boyacá respecto de los compromisos firmados mediante acta de visita acueducto el GUACAL firmada el 3 de mayo del 2022 (Folios 280-281).
- ✓ Informe de asistencia técnica emitido por la Gobernación de Boyacá (Folios 282-284).

**DOCUMENTOS RELACIONADOS CON FABIO HERNESTO HUERTAS LEGUIZAMÓN COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL.**

- ✓ Hoja de vida de (Folios 93-97), Acta de posesión en el Cargo de Alcalde Municipal de Pachavita de fecha 30 de diciembre de 2011, para el período constitucional 2012-2015, (folio 98), Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal 2012-2015 (Folios 99-113), Constancia laboral (Folio 114), Póliza Seguro de Manejo Global sector oficial 3000088, expedida el 25 de enero de 2015 al 25 de enero de 2016.(Folios 121-125).

**VERSIÓN LIBRE**

El señor FABIO HERNESTO HUERTAS LEGUIZAMÓN, identificado con la C.C.No. 7.162.116 expedida en Tunja, rinde versión libre y sobre los hechos expresó:

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

(...)

*El municipio hace un esfuerzo para hacer una inversión y se pasa un proyecto al Concejo para adquirir algunas plantas para el manejo de agua potable del municipio de varias veredas, en el caso es la vereda El Guacal, en el cual el municipio le entrega una plana de tratamiento compacta, desarrolla un proceso contractual en el año 2015, adjudicándole a una empresa que se llama ACUIFEROS LTDA. Ella hace entrega de estas plantas, la prueba, las cuales dan resultados positivos a la población que la está solicitando. En el acta de empalme le manifesté al alcalde que recibía y a su equipo que estas plantas estaban en periodo de prueba, también se le sugiere que como municipio deberíamos apoyar a estos acueductos ya que los usuarios no están acostumbrados a pagar tarifas que estén reguladas .....Analizando la inversión que ha hecho el municipio se observa que la calidad del agua a pesar de todo a mejorado notoriamente en cuanto a su color y composición como estaba antes de construirla...le manifestaba que el acueducto no es tan grande para poder tener un técnico para que opere esta planta y de esta manera podamos tener unos resultados óptimos que es lo que se espera. Sugiero y le pido a la doctora muy gentilmente que citemos una visita la planta con la administración, con la Junta de acueducto, y yo como ex alcalde, para ver que esta inversión sí se encuentra en funcionamiento y ha mejorado a calidad de vida de los usuarios que era el fin de la inversión que se había hecho; yo hice una visita de la cual tengo unas fotos las cuales quiero compartir a la doctora de lo que hay en el momento, sobre lo que se dejó y que inversiones han hecho nuevamente las administraciones para que día tras día ese un poco mejor la calidad del agua de estos habitantes...."*

**V. ACTUACIONES PROCESALES**


- Auto de Apertura del proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 216 de fecha 31 de agosto de 2020 (Folios 171-179).
- Auto No. 634 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se decretan pruebas. (Folios 211-213).
- Auto No. 206 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se ordena visita Técnica al acueducto de El Guacal de Pachavita. (259-261).
- Auto No. 626 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se corrió traslado de un informe técnico. (Folios 273-275).

**VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, el cual fue modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, y la Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, determina que dicho proceso tiene por objeto buscar el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, generados como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizaron gestión fiscal en calidad de servidores públicos o particulares, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, teniendo en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El proceso fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

El proceso de responsabilidad fiscal, se orienta a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público. El proceso fiscal se constituye en una función complementaria del control y vigilancia de la gestión fiscal que le

	autonon. <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		e) La responsabilidad fiscal es	Página 6 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	01-GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

corresponde ejercer a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales y distritales, convirtiéndose en el mecanismo jurídico con que cuentan tales entidades para establecer la responsabilidad de los servidores públicos, y de los particulares, en el manejo de fondos y bienes públicos, cuando con su conducta -activa u omisiva- se advierte un posible daño al patrimonio Estatal.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional EN LA SENTENCIA SU-620, de 1996, ha establecido como características del proceso de responsabilidad fiscal las siguientes:

"a) Se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal, esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos; b) no tiene una naturaleza jurisdiccional sino administrativa; c) La responsabilidad fiscal que se declara, en el proceso es esencialmente patrimonial y no sancionatoria, toda vez que tiene una finalidad exclusivamente reparatoria; d) La responsabilidad fiscal es independiente y autónoma de otros tipos de responsabilidad; e) La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."

## 1. DEL DAÑO PATRIMONIAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado corresponde a:

**ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO** <Apertes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.


Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

En este sentido la responsabilidad fiscal que se deriva de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, es de naturaleza administrativa y patrimonial en cuanto busca la reparación del daño causado por la gestión fiscal irregular y es de carácter independiente y autónomo.

Ha dicho la corte que para la "estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

Igual manifestó que:

"Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (L. 42/93, art. 81, par.). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque se advierte

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

*que si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en la sentencia C-046/94(3).*

**2. REQUISITOS PARA PROCEDER AL ARCHIVO DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

El marco jurídico que establece la ley 610 de 2000, por la cual se fundamenta el proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, en su artículo primero, consagra que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

El artículo 5 de la referida ley, consagra como elementos de la responsabilidad fiscal, la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial y un nexo causal entre los dos elementos anteriores por lo tanto, deben surgir estos tres elementos para poder imputar responsabilidad fiscal a los presuntos responsables.

En su artículo 47 *ibidem*, se fundamenta EL ARCHIVO de la acción fiscal

*<<Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.>>*


El Proceso de Responsabilidad fiscal habrá de entenderse, como el conjunto de Actuaciones Administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los Servidores Públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Para establecer con certeza la responsabilidad fiscal, se deben configurar los tres elementos establecidos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, es decir, Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para la estimación del daño podrá determinarse si existe la certeza en la comisión del mismo como elemento fundamental para su configuración. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible e innegable de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario público. Por tal motivo este despacho, se permite realizar el respectivo análisis del presente asunto con el fin de determinar la existencia o no del daño patrimonial al Estado, generador del proceso de responsabilidad fiscal que se viene adelantando.

Del caso en concreto

La Contraloría General de Boyacá en desarrollo del proceso Auditor, por intermedio de la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, realizó Auditoría Ambiental orientada a constatar la gestión adelantada a los sistemas de tratamiento de agua que se encuentran fuera de funcionamiento en algunos municipios del Departamento de Boyacá, y en lo que hace referencia al presente proceso el Acueducto GUACAL del Municipio de Pachavita, emitiendo el Informe y traslado de Hallazgo No. 005 de fecha noviembre 19 de 2019, donde se constata que el Agua que consumen los beneficiarios de este acueducto presenta un IRCA de 40.91, esto es un riesgo Alto ya que la Planta de Tratamiento no está en funcionamiento, generándose un detrimento y exponiendo a la población al consumo de Agua de pésima calidad.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Estableció el informe que el Municipio de Pachavita en el año 2015, suscribió los contratos Nos. 063, 064 y 085 de 2015 que corresponde a:

- ❏ Contrato número No. 063 de 2015, cuyo objeto **"LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° LPMP – 02 DE 2015 – DE OBJETO: "CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP), CON PROCESOS CONVENCIONALES DE TRATAMIENTO TIPO COMPACTO EN MATERIAL FVR Y/O PRFV PARA LOS ACUEDUCTOS CENTRO Y LLANO GRANDE, GUACAL Y AGUAQUIÑA Y PLANTA DE TRATAMIENTO TIPO FIME COMPACTA EN MATERIAL FVR Y/O PRFV PARA EL ACUEDUCTO BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA", por un valor de \$13.978.000."**
- ❏ Contrato No. 064 del 1° de septiembre de 2015 cuyo objeto corresponde a **"CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP), CON PROCESOS CONVENCIONALES DE TRATAMIENTO TIPO COMPACTO EN MATERIAL FVR Y/O PRFV PARA LOS ACUEDUCTOS CENTRO Y LLANO GRANDE, GUACAL Y AGUAQUIÑA Y PLANTA DE TRATAMIENTO TIPO FIME COMPACTA EN MATERIAL FVR Y/O PRFV PARA EL ACUEDUCTO BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA", por un valor de \$258.492.725 M/CTE.**
- ❏ Contrato 085 del 11 de septiembre del mismo año, que corresponde a: **"ACTUALIZACIÓN DE PLANOS, CÁLCULO HIDRÁULICO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL DE CAUDAL ACUEDUCTO GUACAL, MUNICIPIO DE PACHAVITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". por un valor de \$7.600.000 M/CTE",**


En desarrollo de las diligencias preliminares se ordenó una visita técnica a la obra, la que debía realizar la Oficina de Control Fiscal y Obras Civiles de esta Entidad por su idoneidad en razón que dicha oficina fue quien realizó el traslado del hallazgo, esto a efectos de aclarar y complementar el informe, para lo cual se envió el oficio D.O.R.F. 031 de fecha 11 de marzo de 2020, donde además de la visita se solicitó concepto técnico para establecer entre otros puntos la razón por la cual la planta de tratamiento a la fecha no se encuentra en operación, así mismo si se cumplió con el objeto de los contratos citados y se cuantifique el daño patrimonial si es que este persiste. (Folios 135 y 143).

Así las cosas con fecha 16 de marzo del año 2020, se recibe por parte de la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales el Informe Técnico D.C.O.C.I No. 007, donde se establece que teniendo en cuenta los tres contratos citados la inversión realizada en el Acueducto Vereda Guacal, asciende a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (84'406.411) M/CTE, y que corresponde al presunto detrimento sufrido por el Municipio de Pachavita por la inversión realizada en este Acueducto, siendo procedente y pertinente retomar apartes del informe técnico, lo cual nos permite claridad sobre el origen y valor del presunto daño, así:

**"(...) CUESTIONARIO PROPUESTO**

- ✓ **Determinar si efectivamente el hallazgo corresponde al acueducto Guacal del Municipio de Pachavita.**

*Rta./ Observando el contenido del traslado, efectivamente se trata del Acueducto de la Vereda Guacal del Municipio de Pachavita, Boyacá, para lo cual se presenta el resultado del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA, el cual se define como el grado de riesgo de ocurrencia de enfermedades relacionadas con el no cumplimiento de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano.*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**INFORME DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO**  
 Muestras del periodo comprendido entre el 01 de enero a 31 de Diciembre de 2018

MUNICIPIO	PERSONA PRESTADORA	TOTAL MUESTRAS	PROMEDIO IRCA	NIVEL DE RIESGO	IRCA POR MUNICIPIO	NIVEL DE RIESGO POR MUNICIPIO
PACHAVITA	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO S INAI A.A.A. PACHAVITA	10	8,65	BAJO		
	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS CENTRO Y LLANO GRANDE	6				
	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUACAL	6				
	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE SUAQUIRA SECTOR SURCAL DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA	6				

✓ Se establezca por qué razón el acueducto el Guacal no se encuentra en operación.

Rta/. El acueducto de la Vereda Guacal, de acuerdo con el contenido de documentos en el expediente (folio 23) se describe:


"El acueducto beneficia a cerca de 70 familias de la parte baja del municipio y realiza su captación del nacimiento la carbonera fuente que podría calificarse por sus características como una fuente de captación de tipo ACEPTABLE según el RAS 2000, es una fuente totalmente expuesta a diversos agentes de contaminación por lo que el reporte de sus análisis muestra parámetros como color aparente, turbiedad, cloroformes totales y e Coll muy por encima del rango máximo admisible".

El acueducto cuenta con captación de fondo, sistema de desarenador, Planta de Tratamiento de Agua Potable con capacidad de 2.0 LPS y tanque de almacenamiento.

El acueducto se encuentra en funcionamiento, captando, conduciendo y distribuyendo, agua a cada uno de los beneficiarios del acueducto, pero de acuerdo con los resultados realizados por la Secretaría de salud de Boyacá, a muestras de agua tomadas del acueducto, el agua no presenta tratamiento adecuado, que permita a los usuarios del acueducto tener acceso a agua apta para consumo humano.

En la Auditoria ambiental se incluyó la palabra "INOPERANTE", del adjetivo: "Que es ineficaz o no produce el efecto deseado".

✓ Se aclare porque razón el detrimento se predica por el valor de los tres contratos ya citados, es decir por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$280.070.725), cuando la inversión en obra para el acueducto solo fue de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$56.050.901).

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Rta/. Una vez realizado estudio, se aclara que su observación es valedera de acuerdo con el siguiente cuadro, teniendo en cuenta que la auditoría realizó observaciones únicamente para el acueducto de la Vereda Guacal:

1. El Contrato de Obra No. 064-2015, en el objeto establece las inversiones para cada uno de los acueductos así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
1	ACUEDUCTO CENTRO Y LLANO GANDE	
	TOTAL COSTOS DIRECTOS	56.050.901,00
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS (30%)	16.815.270,30
	TOTAL (1)	72.866.171,30
2	ACUEDUCTO GUACAL	
	TOTAL COSTOS DIRECTOS	56.050.901,00
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS (30%)	16.815.270,30
	TOTAL (2)	72.866.171,30
3	ACUEDUCTO AGUAQUIÑA	
	TOTAL COSTOS DIRECTOS	56.050.901,00
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS (30%)	16.815.270,30
	TOTAL (3)	72.866.171,30
4	ACUEDUCTO BUENAVISTA	
	TOTAL COSTOS DIRECTOS	30.687.855,00
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS (30%)	9.206.356,50
	TOTAL (4)	39.894.211,50
	TOTAL (1+2+3+4)	\$ 258.492.725,40

Es decir, que, para el acueducto de la Vereda Guacal, se establece una inversión de **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$72.866.171,30)**

2. Para el Contrato MCMP N° 063 DE 2015, considerando el valor del contrato, se realizó evaluación, con el propósito de establecer el valor de la interventoría del acueducto Vereda Guacal de acuerdo con el siguiente cuadro.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	% DE PARTICIPACIÓN	VALOR DE INTERVENTORIA CONTRATO MCMP 063/2015
1	ACUEDUCTO CENTRO Y LLANO GANDE			
	TOTAL COSTOS DIRECTOS	56.050.901,00		
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS (30%)	16.815.270,30		
	TOTAL (1)	72.866.171,30	28,19	3.940.239,87
2	ACUEDUCTO GUACAL			
	TOTAL COSTOS DIRECTOS	56.050.901,00		
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS (30%)	16.815.270,30		
	TOTAL (2)	72.866.171,30	28,19	3.940.239,87
3	ACUEDUCTO AGUAQUIÑA			
	TOTAL COSTOS DIRECTOS	56.050.901,00		
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS (30%)	16.815.270,30		
	TOTAL (3)	72.866.171,30	28,19	3.940.239,87
4	ACUEDUCTO BUENAVISTA			
	TOTAL COSTOS DIRECTOS	30.687.855,00		
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS (30%)	9.206.356,50		
	TOTAL (4)	39.894.211,50	15,43	2.157.280,39
	TOTAL (1+2+3+4)	\$ 258.492.725,40	100,00	\$ 13.978.000,00

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

De lo anterior, se observa, que la inversión en interventoría para el Contrato MCMP N° 063 de 2015, para el acueducto Vereda Guacal, asciende a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.940.239,87).**

Teniendo en cuenta los tres (03) contratos, la inversión realizada en el Acueducto Vereda El Guacal, asciende a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$84.406.411,17),** de acuerdo con el siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
1	INVERSIÓN CONTRATO N° 064/2015	72.866.171,30
2	INVERSIÓN CONTRATO N° 063/2015	3.940.239,87
3	INVERSION CONTRATO N° 049/2015	7.600.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 84.406.411,17</b>

- ✓ Se debe hacer claridad si se cumplió o no con el objeto del contrato 085 de 2015, que corresponde a la actualización de planos, cálculos hidráulicos y diseño del sistema de control de caudal del acueducto el Guacal, informando las razones por las cuales se incluye como parte del detrimento establecido.

Rta/. Como se puede deducir de los documentos contenidos en el expediente, la auditoría ambiental realizada, no está encaminada a dar da concepto de planos, cálculos hidráulicos y diseño de control de caudal del acueducto el Guacal, da concepto de la **INVERSIÓN REALIZADA** por el municipio de Pachavita, a partir de los estudios de necesidad vistos a folios 85 y 86 del expediente, que entre otros, establece:


"Para el caso en particular del acueducto de Guacal, ellos requieren ampliar la vigencia de la concesión de aguas ante CORPOCHIVOR, para los cual le piden la actualización del catastro de usuarios, y la actualización tanto del plano de la red de distribución como los demás planos de la red y de los diferentes elementos que conforman el sistema del acueducto, el diseño del sistema de tratamiento, recálculo del sistema hidráulico y el diseño de la cámara de control de caudal. Logrando actualizar la concesión de aguas y poniendo a funcionar la planta de tratamiento, este acueducto queda en óptimas condiciones para prestar el servicio de agua potable a todos los usuarios, mejorando sustancialmente la calidad de vida de sus beneficiarios", el subrayado es nuestro.

Con lo anterior, es claro que, a la fecha, no se ha cumplido con la necesidad a satisfacer con la **INVERSIÓN** realizada por el municipio de Pachavita, considerando que, con los resultados de Calidad de Agua de muestras tomadas por la Secretaría de Salud de Boyacá, no se ha mejorado la calidad de vida de los beneficiarios del acueducto de la Vereda El Guacal del municipio de Pachavita, Boyacá.

- ✓ Se establezca porqué razón se incluye el contrato de Interventoría dentro del detrimento establecido por su despacho.

Rta/. En los estudios técnicos de oportunidad y conveniencia del Proceso Contractual, que dio origen al Contrato de Interventoría, en la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, vista a folios 9 y 10 del expediente, entre otros se establece lo siguiente:

Rta/. Como se ha aclarado, la auditoría ambiental, no tenía por objeto realizar Control Físico, a las obras y consultorías, objeto de los contratos en mención, se realizó estudio a cuantiosas inversiones realizadas por los municipios del departamento, a través de la planeación y ejecución de procesos contractuales, soportados en estudios de necesidad que pretendían satisfacer la necesidad que tiene las comunidades de consumir agua apta para consumo humano, y que, a pesar de las grandes sumas contratadas, la problemática del consumo de

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

agua no potable, se corrobora con los resultados de calidad del agua entregados por la Secretaría de Salud de Boyacá.

- ✓ Determinar la incidencia que tiene la ejecución del contrato con los resultados del IRCA, certificado por la Secretaría de Salud de Boyacá.

Rta./ El Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA, comenzó a regir a partir de la resolución 2115 de 2007, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, para medir "Acueducto Guacal

...El acueducto cuenta con captación de fondo, sistema desarenador y tanqué de almacenamiento y distribución, pero no cuenta con un sistema de tratamiento que permita brindar a la comunidad suministro de agua potable, por lo que basados en el análisis físico químico y microbiológico efectuado a la fuente tenemos que la fuente de captación requiere tratamiento convencional para garantizar el suministro de agua potable a la población usuaria", el subrayado es nuestro.

Observando lo consignado en los estudios previos, se concluye que no se ha cumplido con la necesidad a satisfacer con la INVERSIÓN realizada por el municipio de Pachavita, considerando que, con los resultados de Calidad de Agua de muestras tomadas por la Secretaría de Salud de Boyacá, no se garantizó el suministro de agua potable para la población usuaria del acueducto de la Vereda El Guacal del municipio de Pachavita, Boyacá.

- ✓ Una vez definido lo anterior se establezca si las obras se ejecutaron técnicamente, conforme a lo contratado.

la calidad del agua que producen las Plantas de Tratamiento de Agua, el IRCA es el grado de riesgo de ocurrencia de enfermedades relacionadas con el no cumplimiento de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano según la Resolución 2115 de 2007.


Por lo anterior, los contratos que tiene por objeto obras, consultorías, suministros, orientados a la captación, conducción, tratamiento y distribución de agua para consumo humano, deben cumplir con las normas establecidas que garanticen el suministro de agua apta para consumo humano, lo cual se verifica a través de la toma de muestras para la calificación del IRCA.

- ✓ Determinar si las obras cumplen con el objeto para el cual fueron contratadas.

Rta./ Analizando la descripción de la necesidad de cada uno de los contratos, los resultados del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA, reportados por la secretaria de Salud de Boyacá, no ha sido satisfecha, las obras y consultorías, de acuerdo con lo observado fueron ejecutadas, lo anterior considerando que son los sitios (salida de planta de tratamiento y/o puntos de usuarios), de donde se toman las muestras, sin embargo, como se ha mencionado la problemática continua, concluyendo que las inversiones realizadas por el municipio de Pachavita que ascienden a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$84.406.411,17)**, a la fecha (se anexa resultados del IRCA a Diciembre 31 de 2019), no han satisfecho la necesidad de 70 familias de la Vereda de Guacal, de consumir agua apta para consumo humano.

Del contenido y conclusiones de la Auditoría Ambiental "Sistemas de suministro de agua para consumo humano inoperantes que se encuentran en los municipios del departamento de Boyacá...", se observa falencias en la planeación, teniendo en cuenta que el principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz(...).

Teniendo en cuenta lo concluido en el Informe Técnico, como fundamento probatorio, se determina entonces, un presunto detrimento en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$84.406.411,17)**, suma por la cual se ordenó la apertura del proceso de Responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que dicho proceso se establece como el conjunto de

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

acciones adelantadas por las Contralorías, cuyo objeto es la reparación de un daño contra el patrimonio público, como consecuencia de una conducta que atente contra los fines esenciales del Estado. Es decir, una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales se declara la existencia o no de un daño y de unos responsables del mismo, bajo la observación de las normas del derecho público.

El señor Fabio Ernesto Huertas Leguizamón, Ex alcalde del municipio de Pachavita-Boyacá, con fecha 19 de octubre del año 2020, mediante radicado No. 3849, allega un informe para que haga parte del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 122-2019, en el cual manifiesta entre otros aspectos los siguientes:

"(...)"

*Se realizó proceso contractual para la construcción, Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de la Planta de tratamiento de agua Potable Compacta de a Vereda el Guacal del municipio de Pachavita Boyacá, bajo el contrato 064 de 2015, el cual se dio cumplimiento por parte del contratista Acuafivres Ltda, esta planta se instaló y dejó en funcionamiento bajo responsabilidad y operación de la Junta de acueducto de la Vereda Guacal, según manifiesta el señor Fontanero en el año 2016 se recibió respaldo por parte del señor contratista una nueva capacitación por parte del equipo técnico del contratista realizando pruebas del funcionamiento de la misma, dentro del empalme para la entrega de la administración, se le sugirió a la administración 2016-2019, que se debía contratar un funcionario técnico para que realizara apoyo a los diferentes acueductos del municipio, la cual no fue tenida en cuenta.*

*Se han realizado otras adecuaciones al sistema de acueducto por las administraciones municipales mejorando cada vez la calidad del agua para la distribución de la misma.*

*Creo que se pueda seguir mejorando la calidad del agua con una adecuada operación del sistema de tratamiento y también se observa que el IRCA del mes de junio del 2020 da como resultado RIEGO BAJO.*


*Solicito respetuosamente una visita técnica por parte de las entidades encargadas para verificar el uso de la Planta de Tratamiento y que se encuentra en funcionamiento y conforme a lo anterior se pueda constatar que la inversión realizada esta cumpliendo con el objetivo propuesto por la comunidad de la vereda de Guacal Municipio de Pachavita Boyacá y de esta manera solicitar el archivo definitivo del proceso, se solicita invitar a la presidenta de la junta d de acueducto señora Marlen Coronel, el Fontanero Señor Jorge Benavides, al ingeniero Ricardo Ávila execratorio de Planeación y al señor Alcalde y Secretario de Planeación " Adjunta fotografías. (folios 203-204)*

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el implicado fiscal, señor FABIO HERNETO HUERTAS LEGUIZAMON tanto en versión libre como en memorial transcrito en precedencia, mediante Auto No. 206 de fecha 21 de abril de 2022, se decretó una visita técnica a la planta de tratamiento investigada en el presente proceso de responsabilidad fiscal, donde se requirió que se estableciera si la inversión cumplió con el objeto, que era el suministro de agua potable para la población usuaria de la planta de tratamiento de la vereda el GUACAL y se cuantificara el daño si es que persistía.

Con fecha 3 de mayo del año 2022, se realizó la visita técnica ordenada, desarrollada por profesionales idóneos adscritos a la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, allegándose al plenario el Informe Técnico D.C.O.C.I No. 030 de fecha 8 de junio de 2022, donde se exponen los resultados de las diligencias practicadas así:

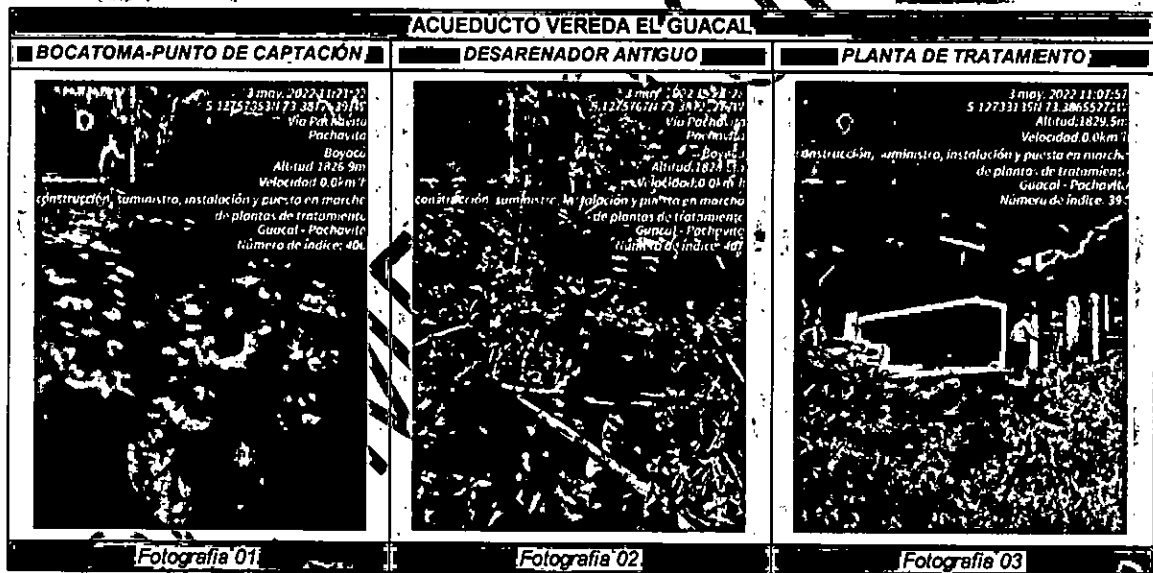
"(...)"


*En cumplimiento a lo ordenado en Auto 634 de fecha 21 de octubre del año 2021, proferido dentro del proceso fiscal de la referencia, en el cual se decreta prueba, con el propósito de que se emita concepto técnico sobre las condiciones actuales de la Planta de Tratamiento del Acueducto Rural de GUACAL municipio de Pachavita, a continuación, se presenta Informe con el resultado de las diligencias practicadas:*

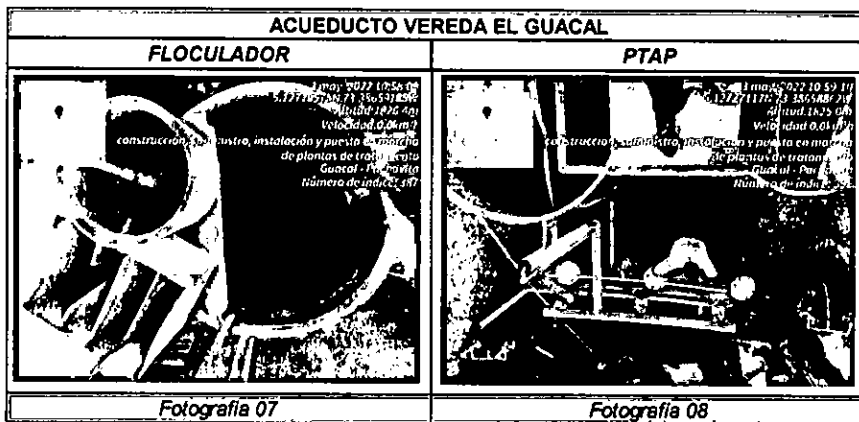
	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/1/2021

Durante la visita realizada el día 03 de mayo de 2022 al municipio de Pachavita junto acompañamiento del Secretario de Planeación Carlos Mauricio Gómez Mesa y el señor exalcalde Fabio Ernesto Huertas Leguizamón se hizo visita de campo a planta de tratamiento el Guacal, con el fin de dar concepto técnico referente al funcionamiento del acueducto y planta de tratamiento, en la cual se evidenció y concluyó lo siguiente:

- El acueducto cuenta con una planta de tratamiento tipo compacta la cual se encuentra en buenas condiciones en cuanto a su infraestructura, pero a si mismo se evidenció el NO funcionamiento de algunos de estos elementos que hacen parte del proceso de tratamiento del agua tal como es el desarenador (fotografía 04) el cual actualmente no se encuentra en uso debido que la cota de nivel del punto de captación se encuentra por debajo de la cota de nivel del punto de llagada y zona de circulación del agua en el desarenador.
- Se evidenció la estructura de un desarenador (fotografía 02) el cual hizo parte de la planta de tratamiento anterior el cual ya no se encuentra funcionando por su localización puede ser una alternativa de sustitución y puesta en marcha previo a una restauración de este mismo con el fin de dar marcha a este proceso dentro del funcionamiento de la planta.
- En la visita se identificó que la principal dificultad en cuanto a la contaminación del agua es que el punto de captación no es el óptimo, alrededor se realizan actividades de pastoreo, ganadería y el contenido de metales pesados en el agua lo cual hace más complejo el tratamiento del agua. También se evidenció la falta de mantenimiento y limpieza de los tanques de sedimentación y floculación tal como se muestra en las fotos anexas. (fotografía 06 y 07).



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021



**CONCLUSIÓN**

Actualmente la PTAP se encuentra en servicio pero no está operando eficientemente y/o correctamente, se recomienda mejorar la fuente o punto de captación que es uno de los factores principales que influyen en la calidad del agua, así mismo tener en cuenta el proceso del desarenador para hacer retención de arcillas y materia orgánica que también influyen en esto, la omisión de estos procesos se ve reflejado en el Índice de Riesgo Calidad del Agua reportado por la Secretaria de Salud Departamental. (Folios 270-272).

En desarrollo de la visita realizada a la Planta de tratamiento del acueducto El Guacal municipio de Pachavita, se firmó el acta No. 001 de fecha 3 de mayo de 2022, la cual se transcribe, así:

"(...)"

Se realiza visita técnica al acueducto de la vereda el Guacal con el fin de darle seguimiento al proceso de responsabilidad fiscal No. 122 de 2019, sobre el contrato 064 de 2015 "Construcción, suministro, instalación y puesta en marcha de plantas de tratamiento y agua potable (PTAP), con procesos convencionales de tratamiento tipo compacto en material FVR y/o PRFV para los acueductos Centro y Plano Grande, Guacal y ...


En la visita se identifica que la planta tipo compacta en su infraestructura se encuentra en buen estado, pero al revisar los reportes emitidos por a Secretaria de Salud, el acueducto el GUACAL está en riesgo alto en cuanto al IRCA, lo que representa un problema de salubridad para los usuarios de dicho acueducto.

Por lo tanto, se revisó dentro del acueducto el desarenador, el cual presenta inconvenientes debido a que no cumple con las características adecuadas ya que se encuentra con bastante altura dificultando su proceso, por lo cual se tiene un BBY PASS.

Respecto al desarenador antiguo, este se encuentra en cuanto a la infraestructura en buen estado, pero fue suspendido al construir el nuevo, por lo cual se sugiere como alternativa para optimizar el proceso realizar mantenimiento y recolección.

En la visita se identificó también que la principal dificultad en cuanto a la contaminación del agua, es que el punto de captación no es óptimo, alrededor se realizan actividades de pastoreo, ganadería y el agua contiene metales pesados, lo que hace más complejo el tratamiento.

La administración municipal manifiesta que ha estudiado alternativas, como lo es un nuevo punto de captación en la parte alta, pero lo cual se ha imposibilitado debido a que corresponde a un predio privado que no han podido comprar por desacuerdos con los dueños. Aun así, muestra su gran interés por optimizar la infraestructura y la calidad de agua que se presta a los usuarios del acueducto para contar así con un IRCA sin riesgo y por ende agua apta para consumo humano. ("...)" (Folios 266-268).

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

En desarrollo de la misma visita se firmaron los siguientes compromisos con la administración del municipio de Pachavita:

- Realizar el estudio jurídico de títulos por parte de la administración municipal, con el objeto de documentar la posibilidad de realizar la adquisición administrativa de los predios que permitan una adecuada captación del recurso hídrico del acueducto el Guacal.
- Realizar un estudio integral que permita identificar las obras complementarias y mantenimientos necesarios para la optimización del acueducto el Guacal que permita el mejoramiento del índice de riesgo de calidad del agua.

En relación a los anteriores compromisos firmados el señor JOSE FERNANDO ROA ORJUELA, en calidad de alcalde Municipal allega el oficio de fecha octubre de 2022, donde rinde informe a la Contraloría General de Boyacá, respecto de lo ejecutado, así:

"(...)"

Respecto al estudio jurídico de los títulos por parte del municipio, a fin de la posibilidad de realizar la adquisición de predios para mejorar la captación del recurso hídrico del acueducto el Guacal, se realizó visita al predio en su totalidad junto con las propietarias, a quienes se les requirió la documentación del predio ( escrituras, certificados de tradición y libertad, pago de impuestos y demás), y a fin de lograr establecer la viabilidad de la compra, pero las propietarias, no están en disposición de realizar el negocio jurídico con el municipio.

A su vez, acorde al compromiso e interés por parte del municipio de mejorar la captación del recurso hídrico, se remitieron oficios No. 046 dirigido al director de medio ambiente de la Gobernación de Boyacá, y No. 047, remitido al Gerente de Servicios Públicos de Boyacá ESPB, a fin de realizar acompañamiento técnico al acueducto rural de la vereda Guacal. Se realizó visita técnica el día 12 de mayo de 2022, por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá, por lo cual anexo el informe técnico remitido a la Alcaldía el 28 de octubre del año en curso.

Respecto de las obras complementarias y e mantenimiento, se realizó proceso de contratación con objeto "SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA CONTROLAR Y MEJORAR LA CALIDAD DE AGUA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUACAL DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA BOYACA" en el cual se concluyen las siguientes condiciones técnicas.


ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Sistema automático de cloración, producción de solución fresca de cloro (1.7%) conforme sea necesario, tecnología de rociado y la forma de la tableta garantizan una solución de cloro constante, con control independiente de flujo de agua presión. Capacidad de 27 Lbs, con dosificación de 0.5-25lbs AVCI/día	UN	1
2	Kit de pH y cloro para lecturas diarias de parámetros cloro residual libre y pH	UN	1
3	Equipo multiparametros para lectura de parámetros de campo como temperatura, color y turbiedad	UN	1
4	Canecas de hipoclorito de calcio en briquetas al 68%	UN	3
5	Caseta para toma de muestras	UN	4

De acuerdo a lo manifestado se ha dado cumplimiento a los compromisos adquiridos, continuando con las labores que sean necesarias en beneficio de la comunidad."(...)"

Allega Informe emitido por la Gobernación de Boyacá, de acuerdo a la visita realizada el 12 de mayo del año 2022, respecto del acueducto Guacal dijo: (Folios 281-284).

"(...)" ACUEDUCTO GUACAL

El acueducto Guacal abastece a 88 usuarios de la fuente La Jucua, con concesión de aguas otorgada D 1.44l/sg, a la fecha se encuentra vigente hasta el año 2026. El acueducto se encuentra, en funcionamiento y prestando su servicio 24 hrs los siete (7) días de la semana.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 17 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Este acueducto consta de sistema de captación, desarenador, planta de Tratamiento de Agua potable, Tanque de Almacenamiento y red de distribución, estas estructuras que hacen parte del sistema de acueducto estañen regular estado y en funcionamiento.

El sistema de acueducto cuenta con dos fuentes abastecedoras así:

1. Sistema de captación de la fuente La Jucua, compuesto por un canal recolector de 1.60m de ancho, 2.50 m de largo y 0.70 m de alto, con una rejilla de 0.40 m de largo por 20 m de ancho, el cual capta el agua que pasa por el canal y va directo a la planta de tratamiento. No tiene caja de válvulas y no cuenta con la caja reguladora del caudal exigida por CORPOCHIVOR.

Sistema de captación fuente el Carvajal, se capta mediante una tubería directamente superpuesta sobre la quebrada.

2. Existen 2 desarenadores . El desarenador 1 correspondiente para la fuente la Jucua esta construido en mampostería con longitud total de 6.45 m, longitud de la zona de sedimentación de 4.45 y un ancho de 1.0 m. Este desarenador esta fuera de servicio por deterioro de los muros.

El desarenador 2 correspondiente para la fuente el Carvajal esta construido en concreto se encuentra en funcionamiento y tiene las siguientes dimensiones del área en sedimentación: largo 1.60m, ancho 0.80 m, el cual esta cumpliendo con los parámetros hidráulicos de diseño.


3. La planta de tratamiento: Inicialmente esta construida una planta de tratamiento tipo FIME filtración en múltiples etapas, compuesta por dos filtros dinámicos y dos módulos de filtros gruesos se encuentra en un estado muy regular ...posteriormente a esto se tiene instalada una planta de tratamiento Convencional Compacta, el cual recibe el agua proveniente de los filtros gruesos. Consta de los procesos de coagulación, floculación, corrección de pH, sedimentación y filtración. Se adiciona como químicos Sulfato de Aluminio y Cal. Esta planta se encuentra en buen estado y operando adecuadamente. (negrilla y subrayado fuer de texto).
4. El tanque de almacenamiento: Este acueducto tiene un tanque de almacenamiento con una capacidad de 40 metros cúbicos. Este volumen de almacenamiento es suficiente para atender las necesidades de los usuarios de la vereda.
5. El sistema de desinfección se realiza por medio de briquetas, en la actualidad no esta en funcionamiento debido a que no tiene acceso de agua para alimentar el dispositivo.

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Acueducto Guacal

- Construir un sistema de captación que cumpla con los requerimientos establecidos en el RAS 2021.
- Se debe utilizar solo la fuente concesionada (La Juaca)...
- Dotar un Kit de medición de parámetros básicos de color, Turbiedad, pH y cloro residual, con el tratamiento de acuerdo a las características físicas y químicas del agua.
- El operador de la planta de tratamiento debe estar capacitado en operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua potable, entre otras, con el fin de garantizar la eficiencia de los sistemas de tratamiento.
- Se adquiere compromisos por parte de la gobernación de realizar el diseño del sistema de captación para la fuente la Juaca."(...)"

Lo anterior indica que del análisis integral del acervo recaudado mediante el proceso de responsabilidad fiscal No. 122-2019, se determina que la planta de tratamiento se encuentra

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 18 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

en servicio, sin embargo se recomienda según el informe técnico mejorar la fuente o punto de captación del agua que es uno de los principales factores que influyen en la calidad del agua, así mismo tener en cuenta el proceso del desarenador para hacer retención de arcillas y materia orgánica que también influyen en la calidad del agua.

Ahora bien, es importante mencionar dentro del presente proceso que la actuación de la Contraloría general de Boyacá, cuando se realizó la visita donde participaron la Oficina de Obras Civiles y la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, observó que el municipio adquirió compromisos con el objeto de mejorar la calidad de la fuente donde se realiza la captación del recurso hídrico, así mismo la Gobernación de Boyacá realizó visita al acueducto el GUACAL, donde igualmente se dejaron observaciones y recomendaciones al municipio, quienes a su vez contrataron el "SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA CONTROLAR Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUACAL DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA BOYACA", tal como quedó plasmado en párrafos precedentes.

Con lo expuesto, queda desvirtuado un posible daño fiscal, por lo que no hay lugar a continuar con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, ya que para establecer con certeza la responsabilidad fiscal, se deben configurar los tres elementos establecidos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, es decir, Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Por lo anterior es claro, que para la estimación del daño debe existir la certeza de la comisión del mismo como elemento fundamental para su configuración. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible e innegable de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario público.

Quedando claro la inexistencia de los elementos que conforman la responsabilidad fiscal, o la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 47 de la misma Ley, la decisión que debe tomarse es la de Archivar las diligencias, ya que no es posible endilgar responsabilidad fiscal a quien realiza gestión fiscal, cuando en el expediente no obran pruebas que permitan determinar con certeza la existencia de daño patrimonial al estado.


Que, en mérito de anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente No 122-2019 adelantado ante el municipio de Pachavita - Boyacá, al considerarse que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial, decisión que favorece a al señor FABIO ERNESTO HUERTAS LEGUIZAMÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'162.116 expedida en Tunja, en su condición de Alcalde municipal para el periodo 2012-2015, la cual cobija a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. Identificada con Ni No. 860.002.400-2, por la expedición de la póliza No. 300088, lo anterior, conforme al artículo 47 de la ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 610 de 2000, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, en el evento que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, NOTIFIQUESE esta decisión por ESTADO, conforme a lo establecido en la parte final del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011,

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 19 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**FABIO HERNESTO HUERTAS LEGUIZAMÓN**  
 A LA PREVISORA S.A. por intermedio de sus apoderados  
**JUAN CAMILO NEIRA PINEDA y**  
**JUAN DAVID GOMEZ PEREZ**

**ARTÍCULO CUARTO.** -Surtido lo anterior, por secretaría común envíese el expediente al Despacho del señor Contralor General de Boyacá, para que surta el grado de consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

  
**HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ**  
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

  
**AURA ALICIA CAMPOS RUIZ**  
 Profesional Universitaria

Proyectó: Aura Alicia Campos Ruiz  
 Revisó: Henry Sánchez Martínez  
 Aprobó: Henry Sánchez Martínez

**DOCUMENTO OFICIAL**

